

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-05/2016.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE FINANZAS.

RECORRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

PROYECTO: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a tres de febrero del dos mil dieciséis. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-05/2016**, promovido por la C. ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, con solicitud de folio 00243815, ***** le requirió información a la Secretaría de Finanzas vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha seis de enero del dos mil dieciséis, la Secretaría de Finanzas, dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el día ocho de enero del dos mil dieciséis.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, el cual le fue remitido a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día trece de enero del año en curso; se notificó a la recurrente vía correo electrónico y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 024/16, recibido el trece de enero del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día veinte de enero del presente año, el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado envió su contestación.

OCTAVO- Toda vez que el sujeto obligado hace llegar a esta Comisión copia del acuse de recibo, mediante el cual entrega la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si la recurrente estaba satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha veinticinco de enero del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió a ***** a través de correo electrónico, que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia; apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha veintiocho de enero del año en curso, venció el plazo para que la C. ***** emitiera contestación al requerimiento, no realizando manifestación alguna.

DÉCIMO.- Por auto dictado el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al Poder Ejecutivo del Estado incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Finanzas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito a la Secretaría de Finanzas informe cuánto ha pagado al prestador de servicios ***** por la recuperación de créditos que le fueron turnados por el Gobierno Estatal.”

El sujeto obligado notificó a la recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

“El 8% del monto recuperado por cualquier medio legal como pago por la prestación de sus servicios profesionales, más el impuesto al valor agregado”

El día ocho de enero del dos mil dieciséis, la recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

- “1. El 08 de diciembre de 2015 mediante el folio 00243815 solicité a la Secretaría de Finanzas lo siguiente: “Solicito a la Secretaría de Finanzas informe cuánto ha pagado al prestador de servicios César Iván Ramírez Rodríguez por la recuperación de créditos que le fueron turnados por el Gobierno Estatal”.
2. En su respuesta, la dependencia respondió lo siguiente “El 8% del monto recuperado por cualquier medio legal como pago por la prestación de sus servicios profesionales”.
3. Yo solicité saber cuánto (la cantidad) se le ha pagado no conocer las condiciones del pago, contenidas en el contrato que por cierto obtuve gracias al respaldo de la Comisión, por lo que considero que la respuesta de la dependencia es inexacta y contraviene el derecho a la información. [sic]”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha veinte de enero del dos mil dieciséis mediante escrito signado por el Ing. Fernando Enrique Soto Acosta en su carácter de Secretario

de Finanzas dirigido a la Comisión, a través del cual señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] “Ahora bien, he de precisar que con esta fecha 20 de enero de 2016, se ha enviado en alcance a la recurrente ***** , por medio de correo electrónico la información exacta y conveniente que solicito, esto es, que se le dio a conocer la cantidad que se le ha cubierto por concepto de honorarios al Licenciado ***** por la recuperación de créditos que le fueron turnados por el Gobierno Estatal, de lo cual adjunto a la presente contestación el acuse de recibido”. [...]

Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron las pretensiones de su solicitud de información; ahora bien, en fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis vía correo electrónico fue notificada la recurrente, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Así las cosas, transcurrido el plazo otorgado a ***** para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la información de referencia sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida a la recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Ratificación de Respuesta Folio 00243815

Unidad de Enlace Sefin
mié 20/01/2016 12:07 p.m.
Para: [REDACTED]

C. [REDACTED]

En alcance a la respuesta enviada por esta Unidad de Enlace a través del Sistema Infomex el día 06 del presente mes y año, derivada de la solicitud con número de folio 00243815, me permito hacerle llegar por este medio la respuesta detallada.

RESPUESTA: Lo pagado al prestador de servicios es el 8% del monto recuperado por cualquier medio legal como pago por la prestación de sus servicios profesionales, más el impuesto al valor agregado, que en este caso corresponde a la cantidad de \$80,000.00 por pago de honorarios correspondientes a la recuperación de \$1,000,000.00 del deudor [REDACTED]

L.A. Zoraida Gizeh Medina Cardona
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Zacatecas

Tel: (492) 92 5 62 20
Ext. 22521

En esta tesitura, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso b), 6, 7, 9, 68, 69, 70, 71, 98, 111, 112, 114, 115, 119, 121, 123, 124, 125, 126, 127; 129 fracción IV, 130, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por ***** , en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado a través de oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta), **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----**(RÚBRICAS)**.